

RAMO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PUBLICA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA
DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (ASIA)

CAPITULO I

Nombre, Domicilio y Fines

Art. 1º.- La ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, que en lo sucesivo podrá denominarse ASIA, la Asociación o la Gremial, es una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa que reúne a profesionales de Ingeniería, Arquitectura y de otras profesiones vinculadas con esas disciplinas, todos ellos asociados de un modo voluntario y de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 2º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, su domicilio será el de la ciudad de San Salvador, y podrá crear y poner en funcionamiento Capítulos Regionales con sede en cualquier otra ciudad del país.

Art. 3º.- Son fines de la Asociación:

- a) Procurar el progreso de la Ingeniería y la Arquitectura en sus diversas especialidades y profesiones vinculadas;
- b) Propender por la defensa gremial y el desarrollo integral de sus asociados;
- c) Fomentar el intercambio con asociaciones, personas e instituciones que tengan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras;
- d) Fomentar las relaciones gremiales y profesionales, haciendo énfasis en el Centroamericanismo;
- e) Coadyuvar al desarrollo integral y sostenido de la nación, a la solución de problemas de la realidad nacional, mediante la participación profesional en la toma de decisiones y en la solución de los mismos;
- f) Promover el desarrollo profesional humano, solidario, responsable y ético en armonía con las fuerzas sociales del país, sus instituciones y sus recursos.

Art. 4º.- Para el logro de sus fines ASIA podrá:

- a) Integrar con miembros de la Asociación los Comités de análisis y estudio que los problemas de la realidad nacional demanden;
- b) Desarrollar eventos técnicos, educativos, de capacitación y divulgación de temas relacionados con su campo;
- c) Promover la representación profesional en organismos del Estado e instituciones privadas cuyos fines se relacionan con sus disciplinas;
- d) Colaborar con el sistema educativo nacional en procura de la actualización, avance y progreso de la Ingeniería y la Arquitectura Nacional;
- e) Promover Leyes, reglamentos y otros elementos que faciliten un desarrollo y ejercicio profesional, digno, ético, responsable y apegado a la ciencia y la tecnología apropiada para nuestra realidad;
- f) Crear los elementos organizacionales que procuren la protección y defensa de los derechos gremiales y profesionales de sus asociados;
- g) Vincularse con Organizaciones Nacionales que persigan sus mismos fines en forma total o parcial;
- h) Unir esfuerzos con organizaciones y personas nacionales o extranjeras que promuevan objetivos similares y suscribir con ellos convenios de cooperación e intercambio;
- i) Elaborar estudios, opiniones y propuestas de solución de problemas nacionales e impulsarlos en las instancias que correspondan, ya sean públicas, privadas o comunales.
- j) Promover la creación y puesta en operación de centros de investigación, capacitación y desarrollo que considere necesarios para resolver problemas de la realidad nacional;
- k) Colaborar en el desarrollo sostenible del país, a través de la conservación, protección y renovación de los recursos naturales, la protección al medio ambiente y el uso de métodos y tecnologías adecuadas;
- l) Promover cualquier otra actividad en concordancia con sus fines, que sea encomendada por la Asamblea General.

CAPITULO II

De los Asociados, Derechos y Deberes

Art. 5.- Podrá ser socio de ASIA, todo académico graduado y en posesión de un título universitario legalmente obtenido en los campos de la Ingeniería, la Arquitectura o en cualquier otra especialidad vinculada con esas disciplinas. Los candidatos a socios deberán presentar los documentos probatorios que amparen su condición profesional y la idoneidad del centro académico donde se graduó.

Art. 6.- Los socios se clasifican como: Fundadores, Contribuyentes y Visitantes. Serán Contribuyentes los que sean admitidos como tales por la Junta Directiva mientras no pasen a ser Fundadores. Los Fundadores son los que hayan sido Contribuyentes por un período ininterrumpido de cuatro años. Los socios Visitantes son los académicos extranjeros que se encuentren en nuestro país, cumpliendo misiones temporales. La condición de socio Visitante no podrá exceder de dos años de duración.

Art. 7.- Son derechos de los socios Contribuyentes y Fundadores, los siguientes:

- a) Ser protegido y defendido gremialmente cuando lo demande la situación y le asista la razón de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno;
- b) Elegir o ser electo representante en los órganos de ASIA o en las instituciones donde ésta tiene representación;
- c) Ser oído y votar en Asamblea General;
- d) Ser informado de la gestión administrativa y gremial de ASIA;
- e) Representar hasta cuatro socios en Asamblea General y votar por ellos excepto en los casos prohibidos por éstos Estatutos;

- f) Ser acreditado y avalado por ASIA en los eventos de ciencia, tecnología, de índole gremial, previa autorización de la Junta Directiva;
- g) Recibir las revistas, boletines y toda divulgación que ASIA realice;
- h) Gozar los beneficios de cualquier asistencia económica que se establezca en la Asociación;
- i) Ser tratado preferencialmente en el uso y alquiler de las facilidades de la Infraestructura de ASIA;
- j) Tener descuentos especiales por servicios y derechos de inscripción en los eventos de capacitación que desarrolle la Asociación;
- k) Usar en forma personal las instalaciones recreativas, piscina, canchas, áreas de juego, etc;
- l) Todos aquellos que sean acordados en Asamblea General.

Los socios visitantes gozarán de los mismos derechos excepto los expresados en los literales b), c), e), h), i) y l).

Art. 8.- Son deberes de los Socios Contribuyentes y Fundadores los siguientes:

- a) Ejercer la profesión dentro del marco de la ley, la ética y las normas técnicas y científicas;
- b) Colaborar en el logro de los fines de ASIA a través de la Junta Directiva, los demás órganos de gobierno, los comités de apoyo, o las representaciones que le sean asignadas;
- c) Asistir o hacerse representar en la Asambleas Generales a las que fuere legalmente convocado;
- d) Mantener sin interrupción la calidad de socio al pagar las cuotas que le corresponden;
- e) Mantener actualizada la información personal en los registros de la Asociación.
- f) Todos aquellos otros que sean establecidos por la Asamblea General.

Los socios visitantes tendrán los mismos deberes excepto lo expresado en el literal c).

CAPITULO III

Del Gobierno de la Asociación.

Art. 9.- El Gobierno y la administración de la Asociación será ejercido por: La Asamblea General, la Junta Directiva, La Asamblea de Delegados, El Comité de Auditoría Gremial y las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales.

De la Asamblea General

Art. 10.- La máxima autoridad normativa y de elección será la Asamblea General formada por la totalidad de los Socios Fundadores y Contribuyentes en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria será convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación dos veces al año en los meses de febrero y agosto. La reunión extraordinaria será convocada por la Junta Directiva treinta días de anticipación, por iniciativa propia o cuando se lo soliciten por escrito una cantidad no menor del cinco por ciento de los socios en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 12.- La Asamblea General se instalará al estar presentes o representados más de la mitad de los socios, a la hora señalada como primera convocatoria. En segunda convocatoria se iniciará la reunión, cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir al menos una hora.

Art. 13.- Todo socio que no pueda asistir a cualquier reunión de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro socio, excepto por aquellos que sean miembros de la Junta Directiva. Se limita a cuatro el número de éstas representaciones.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva que le corresponden;
- b) Elegir a los miembros del Comité de Auditoría Gremial;
- c) Elegir a los Socios que le correspondan de otros órganos de la Asociación;
- d) Ratificar el nombramiento de los Vocales de la Junta Directiva que hagan las Asociaciones Filiales;
- e) Aprobar el Reglamento Interno y los reglamentos especiales que requieran de su instancia;
- f) Aprobar las reformas a éstos Estatutos cuando así lo requiera el desarrollo de ASIA;
- g) Aprobar o desaprobear la gestión de la Junta Directiva y de los demás órganos de gobierno de la Asociación;
- h) Decidir sobre la designación de Miembros Honorarios y Eméritos de la Asociación;
- i) Fijar las cuotas sociales, de ingreso, reingreso y de beneficio económico así como las contribuciones eventuales que aportarán los Socios;
- j) Decidir a propuesta de la Junta Directiva, el ingreso de la Asociación en organismos nacionales e internacionales como miembro de ellos, sean éstos gremiales científicos o tecnológicos;
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no previstos.

De la Junta Directiva

Art. 15.- La máxima autoridad ejecutiva, de dirección y control administrativo de la Asociación será la Junta Directiva, la cual estará conformada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero y los Vocales que le correspondan a cada Asociación Filial y Capítulo Regional debidamente reconocida por ASIA.

Cada vocal propietario tendrá su correspondiente suplente electo de la misma forma.

Los miembros de la Junta Directiva lo serán por dos años y no podrán repetir sus funciones en el mismo cargo sino después de dos años de haber cesado en las mismas.

El Presidente, Pro-Secretario, Tesorero y Vocales Propietarios iniciarán sus funciones en los años impares.

El Vice-Presidente, Secretario, Pro-Tesorero y Vocales suplentes lo harán en los años pares.

Art. 16.- En caso de ausencia del Presidente, desempeñará su cargo el Vice-Presidente; si falta el Secretario, desempeñará su cargo el Pro-Secretario; cuando falte el Tesorero lo reemplazará el Pro-Tesorero.

Los Vocales suplentes sustituirán a los Propietarios y los Vocales Propietarios sustituirán al miembro de la Junta que falte, a excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

La vacancia de cualquiera de los cargos por muerte, renuncia u otra inhabilidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto los de Presidente, Secretario y Tesorero, será cubierta con nuevas designaciones para terminar los periodos comenzados, siguiendo el mismo proceso de elección. Cuando estén ausentes el Presidente y el Vice-Presidente a la vez, la Junta Directiva designará de entre sus miembros uno que presida las reuniones de la misma.

Art. 17.- La representación legal de la Asociación, la tendrá el Presidente, y el Vice-Presidente cuando actúe sustituyendo al Presidente y podrán lograr poderes de representación previo acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva representará a todos los socios en lo que atañe a los intereses de la Asociación.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos de la Asociación;
- b) Administrar las acciones necesarias para el logro efectivo de los fines de la Asociación;
- c) Convocar y presidir la Asamblea General;
- d) Convocar la Asamblea de Delegados;
- e) Rendir cuentas en cada Asamblea General Ordinaria de las labores efectuadas y del estado financiero de la Asociación;
- f) Presentar a la Asamblea de Delegados la planeación de ASIA y las acciones concretas para su logro;
- g) Dar posesión a los miembros entrantes de los órganos de gobierno de ASIA;
- h) Decidir la admisión a las sanciones o aplicar a los Socios de la Asociación;
- i) Convertirse en comité de emergencia cuando sucedan desastres nacionales;
- j) Designar de entre los socios los comités que estime necesarios para prevenir desastres, proteger y conservar los recursos y el medio ambiente, efectuar estudios de realidad nacional y realizar acciones de beneficio gremial;
- k) Responder por los bienes que estuvieren al servicio de la Asociación;
- l) Nombrar al personal que el funcionamiento de la Asociación requiera;
- m) Promover el establecimiento, vigencia y observancia de un arancel por servicios profesionales;
- n) Fomentar la creación e implantación de escalas de pago de emolumentos según la experiencia y grado de responsabilidad profesional;
- o) Otras que le asignen estos mismos Estatutos o Reglamento Interno.

Art. 19.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces por mes y extraordinaria las veces que fuere necesario.

El Quórum inicial será la mitad más uno de sus integrantes en la 1ª convocatoria y tres miembros presentes en segunda convocatoria. Entre cada convocatoria deberá transcurrir un lapso de treinta minutos.

Art. 20.- Todo miembro de la Junta Directiva que no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas, tendrá que solicitar a ésta su autorización para permanecer en funciones.

En caso de producirse una vacante por este motivo y otro cualquiera, la Junta Directiva nombrará un sustituto interino hasta que se reúna la Asamblea General más próxima.

Art. 21.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será en la Asamblea General del mes de febrero, quienes comenzarán sus funciones a más tardar el quince de marzo del mismo año.

La elección se hará por mayoría de votos por escrito, no siendo válidas las representaciones.

Los mismos plazos correrán para los miembros que designen las Asociaciones Filiales y los Capítulos Regionales.

Art. 22.- El Presidente y el Vice-Presidente deberán ser socios fundadores como no menos de diez años de estar legalmente autorizados para ejercicio de la profesión.

El Secretario Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero deberán ser socios fundadores.

Los cargos de Vocal serán ocupados por socios fundadores o contribuyentes. Los cargos en las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales serán desempeñados por socios fundadores y contribuyentes.

Art. 23.- Será incompatible ser miembro de la Junta Directiva y ocupar cargos públicos de Ministro y Vice-Ministro de Estado, Presidente de Instituciones Autónomas, Diputado y Concejal o Alcalde Municipal. También será incompatible el desempeño simultáneo con otro miembro con el cual sean socios en la misma empresa privada o que guarden relaciones de afinidad en el segundo grado o consanguinidad en el cuarto grado.

De las Funciones de los Directivos

Art. 24.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la función de dirigir a la Asociación utilizando técnicas adecuadas de gestión y según los fines y políticas que establecen los Estatutos y la Junta Directiva.

Tendrá las responsabilidades y autoridades siguientes:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Asamblea General y Asamblea de Delegados;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, Asamblea General y Asamblea de Delegados;
- c) Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, la Junta Directiva, la Asamblea de Delegados y el Comité de Auditoría Gremial;
- d) Cumplir y velar por que se cumplan los Estatutos, el Reglamento interno y todos los demás ordenamientos de la Asociación;

- e) Representar la Asociación en aspectos judiciales y extrajudiciales, en los asuntos de orden público académico, nacional e internacional que así lo demanden;
- f) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que realizar la Asociación
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por sus órganos de gobierno;
- h) Presidir las sesiones de las Juntas Directivas Regionales en casos especiales y en aquellas que señale el Reglamento Interno;
- i) Convocar y presidir los Comités Técnicos y de consulta con el fin de evaluar su actividad gremial y con la frecuencia que sea necesaria;
- j) Velar por una adecuada gestión gremial en concordancia con los fines, principios y ordenamientos contenidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno
- k) Todas aquellas otras que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

El Vice-Presidente tendrá las mismas autoridades y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Presidente; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 25.- El Secretario desarrollará las funciones inherentes a su cargo en la Asamblea General, la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados de ASIA.

Tendrá las siguientes responsabilidades y autoridad:

- a) Llevar los registros de asistencia a la Asamblea General, Asamblea de Delegados y Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de Actas de Asamblea General, Junta Directiva y Asamblea de Delegados;
- c) Velar por que los secretarios de cada Capítulo Regional mantengan su propio registro de actos, de asistencia, de correspondencia y de todo lo que represente la acción regional;
- d) Llevar el archivo de documentos y de registros de datos personales de los socios de la gremial;
- e) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- g) Supervisar y constatar los resultados de los escrutinios de Asamblea General y de Junta Directiva;
- h) Mantener actualizada la información y comunicación con los socios y miembros de comisiones acerca de lo tratado por la Junta Directiva y otros Aspectos de interés gremial;
- i) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla de acuerdo a las instrucciones de la misma;
- j) Todas aquellas otras que le señalen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

El Pro-Secretario tendrá las mismas autoridades y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Secretario; las que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 26.- La función básica del tesorero será la de administrar el desarrollo global de las actividades contables, financieras, de créditos y cobros requeridos para el buen funcionamiento de la gremial. Así como prever las necesidades de financiamiento y buscar la forma de proporcionar los recursos más convenientes y oportunos, analizando e interpretando los estados financieros; supervisando la elaboración de informes contables y vigilando el adecuado control presupuestal.

Tendrá las siguientes responsabilidades y autoridad:

- a) Vigilar que se organice el sistema contable oportuno y eficaz; que se aplique correctamente, definiendo las responsabilidades por la creación de documentos fuentes, revisión, envío, recepción, etc., y registro de los mismos, vigilando que existan los mecanismos adecuados para producción y utilización de informes respectivos;
- b) Recomendar a la Junta Directiva las políticas financieras de la Asociación, y ya aprobadas, vigilar su adecuada implementación;
- c) Reportar a la Junta Directiva los resultados que se obtengan de los análisis financieros, planes, programa, presupuestos y proyectos realizados a efecto de que se adopten las medidas correctivas pertinentes;
- d) Establecer las técnicas y procedimientos a utilizarse en el proceso de formulación de planes y estudios financieros que permitan estimular las necesidades de fondo y la utilización más efectiva de los mismos;
- e) Supervisar la preparación de los informes financieros y de los presupuestos de la Asociación;
- f) Autorizar con el Presidente los estados financieros; previamente preparados de conformidad con los requisitos contables y legales establecidos;
- g) Analizar conjuntamente con el Presidente la situación económica financiera de la Asociación, a fin de atender aquellas urgencias que surjan, en relación a necesidades de fondo para el correcto funcionamiento de la gremial;
- h) Coordinar la preparación, ejecución y control del sistema presupuestario anual de la Asociación;

- i) Revisar y firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques emitidos por la Asociación en concepto de gastos de operación y funcionamiento;
- j) Solicitar, vigilar y autorizar la oportuna preparación de informes, reportes, registros, controles u otros documentos de carácter contable y financiero que periódica o eventualmente se preparen con el propósito de alimentar el sistema de información de la gremial;
- k) Colaborar en la preparación de la memoria de actividades en la preparación de los planes operativos y el desarrollo de aquellos trabajos necesarios para publicar los resultados financieros de la Asociación;
- l) Llevar a cabo todas aquellas atribuciones que en relación a su cargo le definen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

El Pro-Tesorero tendrá las mismas autoridades y responsabilidades anteriores, cuando actúe en sustitución del Tesorero; los que le sean definidas en el Reglamento Interno y las que específicamente le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 27.- La función básica de los Vocales será la de representar a la Asociación Filial o al Capítulo Regional que los designó, servir de enlace gremial y procurar que las actividades de la Junta Directiva sean lo más armónico e integral posible y que abarquen a todas las disciplinas de la ingeniería y la arquitectura.

Tendrán las siguientes responsabilidades y autoridad:

- a) Colaborar directamente en todas las actividades de la Junta Directiva y asumir las tareas que ésta le asigne;
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con estos Estatutos;
- c) Informar a su Asociación Filial o Capítulo Regional acerca de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- d) Presentar en las sesiones de Junta Directiva el pensamiento y punto de vista de su representada, trasladar y resolver las consultas que se le hagan respecto a su sector profesional;
- e) Llevar a cabo todas aquellas atribuciones que en relación a su cargo le definen los Estatutos, el Reglamento Interno, otros reglamentos y los que específicamente le asigne la Asamblea General.

De la Asamblea de Delegados

Art. 28.- La Asamblea de Delegados será el organismo Técnico y Consultivo en materia de planificación y evaluación del desarrollo gremial. Estará integrada con cinco socios de ASIA de cada especialidad de la ingeniería y de la arquitectura, así como por cinco delegados de cada Capítulo Regional. La Junta Directiva decidirá cuales son las especialidades con derechos de elección de delegados y convocará la Asamblea de Delegados al menos una vez por año.

Art. 29.- Cuando exista organización de los sectores especializados, será ésta quien designe sus delegados, en caso contrario será la Junta Directiva de ASIA quien lo efectúe.

La designación será por periodos anuales, pudiendo ser nombrados en dos periodos continuos.

Art. 30.- La Asamblea de Delegados alcanzará quórum con la presencia de más de la mitad de las especialidades convocadas.

Será presidida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de ASIA, quienes nombrarán un relator de cada especialidad presente.

No serán válidas las representaciones, y las decisiones serán tomadas por consenso entre las especialidades presentes.

El Presidente y el Secretario no tendrán derecho a voto, excepto cuando representen además a una especialidad.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea de Delegados las siguientes:

- a) Conocer las políticas, planes y programas que le presente la Junta Directiva de ASIA y proponer los ajustes que estime conveniente;
- b) Conocer de los problemas de las profesiones y de la gremial en general y recomendar las medidas a seguir;
- c) Conocer, evaluar y pronunciarse en las instancias que corresponda, acerca de los procesos, métodos y programas de formación profesional de sus campos;
- d) Efectuar las evaluaciones y diagnósticos que ameriten el desarrollo gremial;
- e) Recomendar a la Junta Directiva las líneas de acción gremial que considere oportunas seguir;
- f) Apoyar a la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y nominar miembros de los Comités que le sean solicitados;
- g) Otras que le señale el Reglamento Interno.

Del Comité de Auditoría Gremial

Art.32. La máxima autoridad de Vigilancia y Fiscalización del trabajo gremial será el Comité de Auditoría Gremial, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes electos por la Asamblea General, para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional. La elección deberá efectuarse en la Asamblea que se realice en el mes de agosto. Los suplentes serán llamados en su orden para sustituir al propietario que no pueda asistir o que sea inhibido de conocer la agenda.

El Comité realizará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias las veces que fueren necesarias.

Los integrantes designarán internamente un Presidente y un Secretario, cargos que podrán rotarse por períodos entre sus miembros en la forma que determine el Reglamento Interno.

Art.33. Para ser miembro del Comité de Auditoría Gremial se requiere:

- a) Tener diez años como mínimo de ser Socio Fundador;
- b) Haber formado parte en el pasado de algún órgano de gobierno de ASIA y no serlo durante se desempeñe en el mismo;
- c) Ser de reconocida honorabilidad, capacidad y entrega al trabajo gremial;
- d) Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- e) Ser salvadoreño por nacimiento.

Además le son aplicables las reglas de incompatibilidad que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva.

Art.34. Son atribuciones del Comité de Auditoría Gremial:

- a) Vigilar la acción ejecutoria de todos los órganos de gobierno de ASIA;
- b) Revisar a posteriori los documentos de asiento de partidas contables y financieras, actos, convenios, pronunciamientos, etc;
- c) Hacer las observaciones que considere pertinentes al órgano de ASIA involucrado;
- d) Emitir juicios valorativos sobre el desempeño y memoria de labores de los diferentes órganos de la Asociación;
- e) Presentar la memoria de sus labores en cada Asamblea General Ordinaria;
- f) Dar fe del cumplimiento de los quórum y agendas de Asamblea General;
- g) Elaborar, proponer y observar el cumplimiento de un Código Interno de Ética Profesional;
- h) Crear mecanismos de protección y defensa del ejercicio profesional de los agremiados;
- i) Vigilar y evaluar el ejercicio profesional de los socios y proponer a quien corresponda los estímulos, sanciones o distinciones que considere pertinentes;
- j) Emitir juicios técnicos ante la Junta Directiva respecto a la actuación profesional de los socios;
- k) Otras que le señale el Reglamento Interno.

CAPITULO IV

De las Asociaciones Especializadas,
Capítulos Regionales y Académicos.

Art.35.- ASIA podrá fomentar la constitución de Asociaciones Especializadas, integradas en parte con profesionales de la asociación, las cuales tendrán objetivos y finalidades de desarrollo específico de la ingeniería, la arquitectura o disciplinas afines y relacionadas con éstas.

Art.36.- La Organización de las Asociaciones Especializadas será decidida por sus miembros. Deberán informar a la Junta Directiva de ASIA sobre la conformación y elección de integrantes de sus órganos de gobierno y demás asuntos que consideren oportuno hacerlo.

Art.37.- Estas Asociaciones Especializadas podrán contar con personería propia y serán reconocidas como ASOCIACIONES FILIALES de ASIA, siempre que contengan un porcentaje de membresía común con ella, en el monto que defina el Reglamento Interno y que además suscriban un Convenio de Cooperación Gremial con ésta.

Art.38.- Se podrán conformar Capítulos Regionales con asociados que residan o desarrollen sus actividades profesionales en el interior del país y con sede en cualquiera de las ciudades importantes del mismo. Los Capítulos serán dirigidos por una Junta Directiva Regional compuesta por cuatro miembros uno de los cuales tendrá el carácter de Vice-Presidente Regional de ASIA y el resto de los integrantes serán un secretario y dos Vocales del Capítulo.

Art.39.- Las Juntas Directivas Regionales, tendrán las atribuciones compatibles a su región; que la sean definidas en el Reglamento Interno de ASIA, el cual fijará las funciones, responsabilidad y autoridad de los directivos, la estructura orgánica, las vinculaciones y demás aspectos de la organización regional.

Art.40.- Cada Asociación Filial y cada Capítulo Regional tendrán la facultad de designar un Vocal Propietario y un Vocal Suplente ante la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.

Cuando por cualquier razón no se designen esos Vocales, la Junta Directiva nombrará Vocales Interinos, quienes desempeñarán las funciones de aquellos hasta que la Filial o el Capítulo Regional designe los correspondientes o hasta concluir el período, según lo que ocurra primero.

Art.41.- ASIA podrá configurar un Capítulo Académico con los estudiantes matriculados en ingeniería, arquitectura o disciplinas afines, en cualquier universidad legalmente establecida en el país, que hayan aprobado al menos el ochenta por ciento de su carrera.

Este se denominará Capítulo Estudiantil de ASIA y tendrá una regulación según lo defina el Reglamento Interno.

CAPITULO V

De la Admisión, Penas y Sanciones

Art.42.- La persona que desea ser admitida como socio contribuyente o fundador de la Asociación, deberá entregar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso o reingreso según el caso, dirigida a la Junta Directiva con los datos personales y anexos que ésta le requiera;
- b) Copia del título que le confirió la institución educativa donde se graduó, mostrando el original para confrontación;
- c) Copia de documentos que demuestren su identidad y nacionalidad.
- d) Auténtica de documentos cuando se trate de títulos obtenidos en el extranjero;
- e) Fotografías recientes en la cantidad que se le indique;
- f) Otros documentos que la Junta Directiva requiera para analizar la solicitud y la idoneidad del centro de estudios donde se graduó.

Art.43.- A los extranjeros que hayan obtenido su grado académico en el exterior, les serán exigibles además:

- a) Que se encuentren desempeñando tareas de cooperación técnica con empresas nacionales públicas o privadas, cuando soliciten ser Socios Visitantes de ASIA;
- b) Haber ejercido aquí legalmente la profesión durante dos años como mínimo, cuando soliciten ser miembros contribuyentes.

Art.44.- La Junta Directiva resolverá la admisión de los socios con el setenta y cinco por ciento de votos conformes de los miembros que la integran.

Art.45.- El socio podrá hacerse acreedor a sanciones gremiales conforme a las opciones siguientes:

- a) Amonestación privada verbal o escrita hecha por el Presidente;
- b) Amonestación escrita;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión de prestaciones preferenciales;
- e) Suspensión de los beneficios de la asistencia económica;
- f) Suspensión del derecho al voto;
- g) Suspensión del derecho a ser electo;
- h) Desplazamiento del cargo que ocupe en la organización de ASIA;
- i) Suspensión temporal de su calidad de socio;
- j) Expulsión de la Asociación.

Las últimas dos sanciones serán decretadas únicamente por la Asamblea General, las restantes lo serán por la Junta Directiva.

Art.46.- La Asamblea General puede suspender temporalmente o expulsar a los Socios que cometen un delito común o una infracción al Código de Ética Profesional adoptado por ella.

Art.47.- Previo estudio y acuerdo del Comité de Auditoría Gremial, la Junta Directiva analizará y decidirá si somete a la Asamblea General, la suspensión temporal o la expulsión de un socio.

Será necesario un proceso de audiencia y formación de un expediente en el Comité de Auditoría Gremial, antes de pasar a las otras instancias.

Art.48.- El Comité de Auditoría Gremial abrirá el caso a investigación y audiencias cuando:

- a) Reciban acusaciones contra un socio de ASIA, respecto a su desempeño profesional, por parte de otro socio, quien deberá firmar como responsable y respaldar su acusación con pruebas al respecto;
- b) Diez o más socios de ASIA pidan por escrito, la suspensión o expulsión de otro socio y que respalden lo solicitado con pruebas fehacientes;
- c) Lo solicite la Tesorería de ASIA, por morosidad injustificada en las cuotas sociales u otros cuentas por servicios recibidos de la gremial, debidamente respaldada con los documentos contables.

Art.49.- El Comité de Auditoría Gremial considerará las razones expuestas y si las circunstancias hacen aparecer al socio como responsable, pondrá en conocimiento de éste los cargos que haya contra él, o descartará su análisis en caso contrario.

El acusado podrá presentar su defensa en persona o por escrito, en la reunión más próxima del mismo.

El Comité de Auditoría Gremial, agotado los procesos de audiencia, decidirá con el voto conforme de cuatro de sus miembros, presentar el caso ante la Junta Directiva o cerrarlo.

La Junta Directiva con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de sus miembros, decidirá presentar el caso ante la Asamblea General, o cerrarlo.

La Asamblea General para ser efectiva la suspensión temporal o expulsión de un socio, necesitará que voten conformes la mayoría simple de los miembros presentes, en caso contrario se descartará la propuesta y cerrará el caso en definitiva.

Art. 50.- La Junta Directiva podrá suspender los derechos a descuentos en los servicios que la gremial presta a sus miembros, cuando éste acumule más de tres meses y menos de seis meses de atraso en el pago de sus compromisos.

Si el atraso abarca más de seis meses y menos de doce meses, la Junta podrá suspender los derechos a ser electo en los órganos de gobierno de ASIA y al de representar la Asociación ante Instituciones.

Si el atraso de pagos es mayor de doce meses la Tesorería investigará la situación y de resultar injustificada, ésta trasladará el caso al Comité de Auditoría Gremial.

Art.51.- Un Socio podrá renunciar de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida al Secretario, quien presentará la renuncia ante la Junta Directiva, la cual está facultada para aceptar, rechazar o dejar en suspenso la renuncia, según el caso lo amerite.

Art.52.- El socio que haya renunciado o que se le hayan suspendido sus derechos, podrá solicitar que se le restablezca su condición, de acuerdo al proceso que señale el Reglamento Interno y luego de cancelar la cuota de reintegro cuando ese sea el caso.

CAPITULO VI

Del Régimen Económico

Art.53.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Sus bienes muebles e inmuebles que constituyen su patrimonio actual;
- b) Las cuotas de membresía, de reintegro y eventuales que la Asamblea General determine;
- c) Las donaciones que los socios o cualquier otra persona natural o jurídica hiciera a la Asociación;
- d) Los subsidios que obtuviera de cualquier Entidad de Derecho Público o Privada;
- e) Cualquier otro ingreso financiero que tuviere la Asociación en la prestación de servicios y cumplimiento de sus fines.

De las Cuotas Gremiales

Art.54.- La cuota mensual de los Socios será de CINCUENTA COLOMBES, la que podrá reducirse por acuerdo de la Asamblea General, para los que ingresen a la asociación dentro de los primeros tres años de haberse graduado.

El monto de la cuota podrá modificarse por decisión de la Asamblea General, previo un estudio técnico que le presente la Junta Directiva.

Art.55.- La Asamblea General podrá acordar cuotas extraordinarias o especiales previo solicitud de la Junta Directiva.

Art.56.- Será responsabilidad del Tesorero promover el pago de las cuotas sociales y de los servicios gremiales prestados a cada miembro, así como dirigir las gestiones que hagan efectivos cualquier contribución que se establezca.

Art. 57.- Cuando la morosidad de un socio en el pago de cuotas sociales se considere justificada, la Junta Directiva le podrá conceder plazos para pagarlas y en última instancia podrá dispensar el pago de la totalidad de las mismas.

Se tomará como justificación una enfermedad prolongada, un accidente severo, ausencia del país por un periodo mayor de seis meses y otras que debidamente comprobadas, sean calificadas como tales por el Reglamento Interno.

Art. 58.- El socio que se ausentare del país por un periodo menor de seis meses, deberá pagar las cuotas normales. Cuando la ausencia sea mayor de seis meses y que lo solicite anticipadamente, se le podrá exonerar el pago de la cuota desde el primer mes de ausencia.

El socio que desee preservar sus derechos podrá solicitarlo a la Junta Directiva con el compromiso de cancelar su cuota mensual.

CAPITULO VII

Defensa, Estimulo y Protección de los Miembros

De la Asistencia Social y Económica

Art. 59.- Se podrá proporcionar asistencia económica al socio en periodos críticos de su ejercicio profesional, así como a los beneficiarios designados, en caso de fallecimiento del mismo.

Para esa finalidad se mantendrá en operación el Fondo de Asistencia Económica, bajo la dirección de un Consejo de Administración, que deberá proponer a la Asamblea General cada programa específico de ayuda y los estudios técnicos de soporte.

El Reglamento Interno definirá las funciones del Consejo de Administración del Fondo, la responsabilidad y autoridad de sus directivos, todos aquellos aspectos técnicos de operación y los asuntos organizacionales del mismo.

Art. 60.- El Consejo de Administración del Fondo sesionará una vez por mes en forma ordinaria, y extraordinaria las veces que fuere necesaria. Estará integrado por cuatro miembros, quienes durarán dos años en sus funciones.

Dos miembros serán electos por la Asamblea General, uno de ellos como Presidente y el otro como Secretario del Fondo. La Junta Directiva nombrará los otros dos miembros quienes tendrán el carácter de Vocales.

Los representantes nombrados por la Asamblea General serán electos en los años pares, y los de la Junta Directiva en los años impares, todos ellos en el mes de febrero, para que tomen posesión en el mes de marzo.

Cada miembro tendrá un suplente, electo de igual forma que los propietarios.

Art. 61.- La Tesorería entregará a la Administración del Fondo, las primas derivadas de los pagos de la cuota mensual de los socios en la cuantía que señale el Reglamento Interno.

De los Premios, Estimulos y Distinciones

Art. 62.- La Junta Directiva podrá establecer premios, estímulos y distinciones dirigidos a los socios e instituciones que contribuyan al engrandecimiento, progreso y desarrollo de la Ingeniería, la arquitectura o a la solución de problemas de la sociedad en esas disciplinas.

Art. 63.- Podrá estimularse además el trabajo gremial, la perseverancia de la membresía, la connotación profesional ética y responsable, la creatividad, el ejercicio docente, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

Art. 64.- En especial se crean las categorías de distinción como Miembros Honorarios y Miembros Eméritos de la Asociación, quienes gozarán de los privilegios que les señale un Reglamento Especial que decrete la Junta Directiva.

Ese Reglamento establecerá los procesos de nominación, escogitación y otorgamiento, así como las demás categorías de distinción, premio y estímulo.

Art. 65.- Para premiar lo anterior se crea un Fondo Especial, donde se depositarán las aportaciones que autorice la Junta Directiva y otros recursos económicos que se obtengan para el mismo.

El Reglamento Interno definirá la operación de este Fondo.

De la Defensa Gremial de los Socios

Art. 66.- A propuesta del Comité de Auditoría Gremial, la Junta Directiva autorizará los mecanismos de protección y defensa gremial y profesional de los asociados. Para ello se incluyen en principio, los avales profesionales, la valoración técnica, la intercesión gremial y la dación de fe gremial.

Art. 67.- En ningún momento tales mecanismos implicarán responsabilidad o riesgo económico para ASIA; se limitarán a dar fe respecto a la responsabilidad profesional, capacidad y experiencia de sus socios, no siendo permitido trascender a los demás aspectos civiles del ejercicio profesional.

Art. 68.- A solicitud del socio, el Comité de Auditoría Gremial, podrá emitir opiniones o valoraciones técnicas respecto a su actuación en contratos y servicios que éste preste a instituciones públicas y privadas.

CAPITULO VIII

De la Organización y Administración

Art. 69.- Para el logro de los fines de la Asociación, se adoptan como áreas fundamentales de trabajo las de Desarrollo Gremial, Desarrollo Curricular, Desarrollo Organizativo y Desarrollo Físico.

La Junta Directiva podrá definir nuevas áreas o subdivisiones de las anteriores, siempre que mantenga en operación una estructura organizativa que permita la independencia funcional, la participación de los socios en cada una de las áreas, el análisis permanente del medio profesional y que facilite las comunicaciones y demás vínculos y condiciones que sean necesarias para un desarrollo sostenido de ASIA.

Art. 70.- La Junta Directiva en lo administrativo definirá las jerarquías, atribuciones, responsabilidades y perfiles de los puestos, hará los nombramientos y fijará los emolumentos correspondientes.

Un Reglamento decretado de conformidad a las leyes de la República, establecerá los requisitos de selección, evaluación, desarrollo del recurso humano y todo lo inherente a la administración del personal.

Art. 71.- La Junta Directiva designará los representantes para cada una de las instituciones, jornadas o eventos que requieran la presencia gremial. Cada representante delimitará su actuación de acuerdo con las políticas, objetivos y metas de la Asociación, siendo prohibido arrogarse la representación sin el Acuerdo correspondiente.

El Reglamento Interno establecerá los mecanismos de la representación de la Asociación.

Art. 72.- El Comité de Auditoría Gremial nominará los candidatos para Auditor Externo de ASIA, de los cuales la Junta Directiva lo seleccionará, nombrará y fijará sus honorarios por períodos anuales.

El Comité de Auditoría Gremial establecerá los mecanismos para hacer efectiva la función del Auditor Externo, a quien deberá rendir éste sus informes.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 73.- Toda reforma a estos Estatutos será conocida en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa propia o mediante solicitud escrita que le hagan a ella más de veinticinco Socios Fundadores, quienes anexarán su proyecto de reforma debidamente justificado.

Art. 74.- La Junta Directiva deberá remitir a todos los socios con un mes de anticipación por lo menos, la Convocatoria para realizar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con una copia del proyecto de reforma, el cual deberá ser aceptado, modificado o rechazado en la misma.

Art. 75.- La reforma acordada para que sea válida, deberá ser aceptada por una segunda Asamblea General Convocada al efecto. Se observará en esta segunda Asamblea la mayoría simple de votos cuando la primera Asamblea se instaló en primera Convocatoria. Si la instalación de ésta fue en segunda Convocatoria, se exigirá la votación a favor del sesenta y seis por ciento de los presentes en la segunda Asamblea.

Art. 76.- La disolución de la Asociación sólo podrá efectuarse por el voto del noventa por ciento de los Socios Fundadores y Socios Contribuyentes presentes en el país y en el goce pleno de sus derechos. En caso de ser acordada, todos los bienes sociales, después de cancelado el pasivo, pasarán a la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador.

Art.77.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que le pidiere relativo a la Entidad.

Art.78.- Dentro de los treinta días de ser autorizados los presentes Estatutos, se convocará a Asamblea General para elegir a todos los integrantes de los nuevos órganos aquí creados, así como los nuevos puestos en los órganos ya existentes.

La Junta Directiva dará posesión a los electos dentro de los treinta días posteriores a su nombramiento y tramitará la designación de los correspondientes a las Asociaciones Filiales y Capítulos Regionales.

Art.79.- Los actuales Presidente, Tesorero, Pro-Secretario y Vocales Propietarios de la Junta Directiva, así como los Vocales del Fondo de Asistencia Económica nombrados por la Junta Directiva, concluirán sus funciones el quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Los actuales Vice-Presidente, Secretario, Vocales Suplentes, Primer Pro-Tesorero y primeros Vocales Suplentes nuevos de la Junta Directiva, así como el actual Presidente y Vocal del Fondo de Asistencia Económica electo por la Asamblea General, concluirán sus funciones el quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Los primeros Vocales Propietarios nuevos de la Junta Directiva concluirán sus funciones el quince de marzo de mil novecientos noventa y siete, mientras que los primeros integrantes del Comité de Auditoría Gremial, lo harán el quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Art.80.- Una vez decretada la reforma de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrá hacer las interpretaciones auténticas de los Artículos que sean necesarios, a fin de facilitar la aplicación de los mismos.

En todo el proceso previo al dictamen gubernamental sobre la reforma, la junta Directiva podrá cambiar los aspectos de estilo que requiera su aprobación oficial siempre que ello no cambie la idea fundamental de cada Artículo.

Art.81.- Mientras no se elijan o designen a los que van a sustituir o los que ocupan cargos de dirección en los órganos de ASIA, éstos continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se resuelva dicha situación.

Art.82.- Se concede un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de autorización de estos Estatutos, para que la Junta Directiva proponga la reglamentación secundaria y los ajustes a las disposiciones existentes.

Art.83.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N° 369.-

San Salvador, 28 de noviembre de 1994.

Vista la solicitud del señor MARIO FREDY HERNANDEZ RODRIGUEZ, de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad que representan, compuestos de ochenta y tres Artículos, los cuales sustituyen a los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo N° 1748, emitido en el Ramo del Interior el día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y publicados en el Diario Oficial N° 195, Torno 189 del veintinueve de octubre del mismo año, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Artículo 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior y de Seguridad Pública.

ACUERDA:

A) Aprobar en todas sus partes los Nuevos Estatutos de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

B) Derogar los Estatutos de la mencionada Entidad aprobados por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 1748, emitido en el Ramo del Interior el día uno de septiembre de mil novecientos sesenta y publicados en el Diario Oficial N° 195, Torno 189 del veintinueve de octubre del mismo año.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Viceministro del Interior, ACOSTA OERTEL.